

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9422/2018**

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2018

**C. JESUS JOEL LEY BARRAZA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**DENOMINADA LIGARE, S.A DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**PRESENTE**

**Asunto:** Modificación a Proyecto  
**Bitácora:** 09/DGA0078/07/18  
**Expediente:** 25SI2017X0192

Con referencia al escrito sin número de fecha 04 de junio de 2018, ingresado el día 10 del mismo mes y año en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. JESUS JOEL LEY BARRAZA** en su carácter de Representante Legal de la empresa **LIGARE, S.A DE C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, solicita se autorice la modificación consistente en la distribución de Magna, Premium y Diesel manteniendo la capacidad total de 140,000 litros, adicional a lo anterior se pretende ampliar la superficie total de 1,437.298 m<sup>2</sup> a 1,639.5790 m<sup>2</sup> para el proyecto denominado "**Construcción y Operación de una estación de Servicio (Gasolinera)**" en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Avenida Manuel J. Clouthier, No. 6237 Sur, en el Ejido El Quince, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9422/2018**

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 04 de diciembre de 2017 mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16023/2017, esta **DGGC** autorizó en materia de impacto ambiental, el desarrollo del **Proyecto** otorgándole una vigencia de **12 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para la operación y mantenimiento, considerando el promedio de la vida útil de los tanques.
- IV. Que el 23 de abril de 2018, se le notificó y entregó original del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/16023/2017**, al **Regulado**.
- V. Que el 26 de junio de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 21 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** presenta para su evaluación y dictaminación las modificaciones que se pretenden realizar al Proyecto siendo las siguientes:

- Cambio en la distribución de producto para quedar de la siguiente forma:

- 1 tanque con capacidad de 50,000 litros para almacenamiento de Magna.
- 1 tanque con capacidad de 40,000 litros para almacenamiento Premium.
- 1 tanque con capacidad de 50,000 litros para almacenamiento Diesel.

- Aumento en la superficie total del **Proyecto** de 1,437.298 m<sup>2</sup> previamente autorizados a **1,639.5790 m<sup>2</sup>**, para quedar de la siguiente manera:

Cuadro de áreas		
Áreas	M2	%
<b>Edificio de oficina</b>		
Cuarto d control y oficinas	9.2900	14.22
Cuarto liquidación	5.2870	8.10
Bodega de limpios	4.1120	6.30
Cto. máquinas	4.3130	6.60
Cto. Tablero Electrónico	2.1530	3.30
Baño público mujeres	9.9370	15.22
Baño público hombres	12.2560	18.77
Baño Empleados	13.8180	21.16
Cuarto de sucios1	2.0270	3.10
Almacén residuos peligrosos	2.1150	3.24
<b>Total</b>	<b>85.3080</b>	<b>100.00</b>
<b>Area Verde</b>		
AV-1	14.8930	10.15
AV-2	131.7850	89.85
<b>Total</b>	<b>146.6780</b>	<b>100.00</b>
<b>Espacios que conforman la estación de servicio</b>		
Edificio de oficinas	85.3080	3.98
Area verde	146.6780	8.95
Tanques de almacenamiento	107.3630	6.55
Despacho Gasolina	114.8830	6.99
circulación	407.8710	24.88
Talud	797.6860	48.65
<b>TOTAL</b>	<b>1639.5790</b>	<b>100.00</b>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9422/2018**

VI. Que el **Regulado** anexa a su solicitud los siguientes documentos:

- Pago de derechos.
- Copia simple de la autorización en materia de impacto ambiental con número de oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16023/2017 de fecha 04 de diciembre de 2017.
- Anexo que contiene las modificaciones que se pretenden realizar al Proyecto.
- Plano de la estación de servicio con las nuevas áreas para el aumento de la superficie total del Proyecto.
- Copia simple de la escritura pública número 6.393 de fecha 13 de abril de 2011 que contiene el poder otorgado a favor de JESUS JOEL LEY BARRAZA.
- Copia simple de la escritura pública número 20,073 de fecha 24 de junio de 2014, con la se acredita la legal existencia de la sociedad mercantil denominada LIGARE, S.A DE C.V. así como el objeto de la mencionada empresa correspondiente al sector.
- Copia simple de la identificación oficial emitida a favor de JESUS JOEL LEY BARRAZA.
- Carta suscrita por el Representante Legal en la que manifiesta que o ha realizado modificaciones al proyecto distintas a las autorizadas.

VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con las modificaciones señaladas en el CONSIDERANDO V, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16023/2017 de fecha 04 de diciembre de 2017.

VIII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al Proyecto autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9422/2018**

*“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*

*II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”*

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 5 inciso D) fracción IX y 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Autorizar la modificación del **PROYECTO**, señalada en el **CONSIDERANDO V** del presente; misma que se llevará a cabo en la zona del predio autorizado previamente, ubicado en Avenida Manuel J. Clouthier, No. 6237 Sur, en el Ejido El Quince, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** - En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.**- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.**-Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9422/2018**

del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando V del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Estatal, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio No ASEA/UGSIVC/DGGC/16023/2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al Proyecto; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9422/2018**

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

**SÉPTIMO.** -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Jesús Joel Ley Barraza, en su carácter de Representante Legal de la empresa LIGARE, S.A DE C.V.

**OCTAVO.** - Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **Nombres de personas físicas**, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**NOVENO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. JESÚS JOEL LEY BARRAZA**, o a alguno de sus autorizados, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.  
Bitácora: 09/DGA0078/07/18



Página 6 de 6